

Expediente: 1905/24
Carátula: ACUÑA JOSE ALEJANDRO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
900000000000 - FABRICA SRL, -DEMANDADO
27372186955 - ACUÑA, Jose Alejandro-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1905/24



H105015701769

JUICIO: ACUÑA JOSE ALEJANDRO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172.- EXPTE. 1905/24 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2025

AUTOS Y VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios de la letrada Natalia Picciafuoco y

CONSIDERANDO:

Por proveído del 25/05/2025 se dispuso remitir la prueba testimonial requerida mediante exhorto al Juzgado de origen. A su vez, se ordeno regular de honorarios de la profesional, conforme con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 22.172.

Atento a la actividad desplegada por la letrada a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 71, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, considero oportuno mencionar lo regulado por el artículo 12 de la Ley 22.172 primer párrafo: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso."*

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar*

y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."

En ese marco, es pertinente señalar que conforme surge del oficio recibido, corresponde tomar como monto del juicio base de cálculo el indicado en la copia del proveído del juzgado de origen, adjuntada a dicho exhorto, que asciende a la suma de \$19.952.956,03, actualizado con tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina.

Para la actualización de dicho monto, por no contar con información precisa respecto a la fecha de inicio de la demanda, los intereses se calculan desde el 29/11/2024, fecha de firma de juez del proveído que ordena la producción de prueba testimonial que consta en el exhorto, hasta el día 03/06/2025, lo que al arroja la la suma de \$23.804.601,50.

Sentado lo anterior, considerando el trabajo profesional desplegado por la letrada diligenciante, el monto del juicio y la eventual importancia de la diligencia practicada, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38 y 40 de la Ley 5480, arrojaría el siguiente resultado:

$\$23.804.601,50 \times 11\%$ (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480) $\times 1/2$ (conforme artículo 40 de la Ley 5480) = \$1.309.253,08.

Así, en las concretas circunstancias del caso, dispongo regular los honorarios de la letrada Natalia Picciafuoco en la suma de \$, por su actuación en la producción de la prueba testimonial requerida por el juez exhortante. Así lo declaro.

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la **letrada Natalia Picciafuoco**, por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, **en la suma de \$1.309.253,08.** conforme con lo considerado.

II) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III) Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 71, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hágase saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: [jhttps://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador](https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador) (Centro Judicial Capital).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 1905/24

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



